

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00176-00**, informando que la parte pasiva allegó constancia de consignación por valor de \$47.002.811.00. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra en archivo 31 del presente trámite constancia de consignación a órdenes de este estrado judicial, efectuada el 27 de octubre de 2023, por valor de \$47.002.811.00, suma con la que se pretende cubrir la obligación aquí ejecutada.

Al respecto es de mencionar que la obligación ejecutada asciende a la suma de \$54.831.489, tal y como consta en el siguiente cuadro:

Concepto	Valor
Salarios	\$ 899.413,00
Cesantías	\$ 856.579,00
Intereses Cesantías	\$ 42.828,00
Prima de Servicios	\$ 856.979,00
Vacaciones	\$ 346.459,00
Sanción no consignación cesantías	\$ 2.499.974,00
Costas ordinario	\$ 4.640.000,00
Indemnización moratoria del 22-05-19 al 27-10-23	\$ 44.055.761,00
Total	\$ 54.198.393,00

De lo anterior se tiene con claridad que la cifra consignada no cubre el total de la obligación, por lo tanto no es procedente ordenar la terminación ni el levantamiento de las cautelas decretadas.

Ahora, como quiera que dentro de las presentes diligencias no se presentaron excepciones o contestación al mandamiento por parte de la pasiva, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ejecutante **MARCO ANTONIO CERÓN** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA** y de manera solidaria hasta el monto de sus aporte sociales a los señores **HECTOR HERNÁN GIRALDO SERNA** y **JORGE ELIECER MARTINEZ GAITÁN** por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite; por tanto, este estrado judicial dispuso librar mandamiento de pago el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenando notificar personalmente a la ejecutada.

Sin embargo, el aludido auto fue recurrido por la actora, por lo que mediante auto del nueve (9) de octubre de 2023 se ordenó reponer el numeral sexto de la orden de pago, en el sentido de ordenar la notificación del mismo por estado conforme el artículo 306 CGP; es así como la notificación de la pasiva fue surtida el 11 de octubre

de esta anualidad, sin que dentro del término legal se presentaran excepciones o contestación de la demanda.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

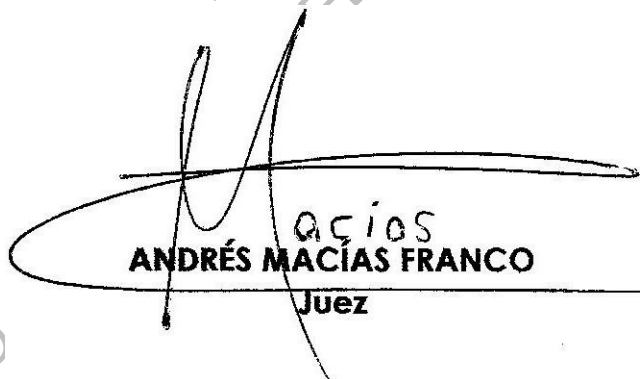
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.** y de manera solidaria hasta el monto de sus aportes sociales a los señores **HECTOR HERNÁN GIRALDO SERNA** y **JORGE ELIECER MARTINEZ GAITÁN**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P. procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a un (01) smlmv.

CUARTO: AGREGUENSE a los autos las comunicaciones arrimadas por las entidades financieras, en respuesta a las cautelas decretadas, las cuales obran en archivos 32 a 44 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez